

Proyecto de Ley Nº 2136/2017-CR

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa del Congresista de la República BIENVENIDO RAMIREZ TANDAÑO en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**



**I.- FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL PEDIÁTRICO ONCOLÓGICO.**

**Artículo Único.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción de un Hospital Pediátrico Oncológico con el fin de prevenir, detectar y brindar el tratamiento especializado a los niños y adolescentes con cáncer infantil menores de 18 años, el cual estará a cargo del Ministerio de Salud, como órgano rector y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, creado como Organismo Público Descentralizado mediante la Ley 28748.

Lima, 10 de noviembre de 2017



**BIENVENIDO RAMIREZ TANDAÑO**  
Congresista de la República

**Daniel Salaverry Villa**  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Handwritten signatures and notes in blue ink:*  
 - Vertical note: "Votaron por la ley" (Voted for the law)  
 - "Luz Y R 206"  
 - "Lizbeth Rosales"  
 - "Gómez"  
 - "Juan Carlos González"  
 - "VICARIACAO"  
 - "Ulatona"

*Handwritten signatures and notes in blue ink:*  
 - "Firma Ramirez Tandazo"  
 - "RECEIVED" stamp  
 - "Daniel Salaverry Villa"  
 - "VICARIACAO"  
 - "Ulatona"

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 27 de Noviembre del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2136 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de SALUD Y POBLACION.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## **II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **➤ OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de un Hospital Pediátrico Oncológico con el fin de prevenir, detectar y brindar el tratamiento especializado a los niños y adolescentes con enfermedades neoplásicas, el cual estará a cargo del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, creado como Organismo Público Descentralizado mediante la Ley 28748.

### **➤ LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

A nivel internacional, destacan las declaraciones de carácter universal, que promueven la defensa de los derechos del niño y del adolescente. Así, encontramos que la Declaración de los Derechos del Niño señala en sus principios 7° y 8° que: "El interés superior del niño deber ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres"; resaltando que: "el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro".

La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, suscrita por el Perú el año 1990, por su parte, reconoce al niño como sujeto de derechos al definirlo según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la sociedad y la familia. Dicha Convención, dispone en su artículo 3° que: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños

---

<sup>1</sup> La Convención sobre Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, el 20 de Noviembre de 1989.

cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

En el ámbito nacional por su parte, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 4º de la Carta Magna, al referirse al niño y al adolescente, señala que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (.....)”.

Sobre el derecho constitucional a la salud, el artículo 7º de la carta Fundamental, señala que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (.....)”

En nuestro país, el niño y el adolescente no solo reciben protección en el ámbito constitucional, sino también legal, desarrollándose con amplitud sus derechos en la Ley N° 27337, a través de la cual se promulga el Código de los Niños y Adolescentes. El artículo I del Título Preliminar del citado código, al referirse a su definición, señala que: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario” (el subrayado es nuestro).

Por su parte, el artículo 21º del Código de los Niños y Adolescentes define con claridad el derecho a la atención integral de salud del niño y el adolescente, señalando que: “El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas.

Cuando se encuentren enfermos, con limitaciones físicas o mentales, impedidos, o cuando se trate de dependientes de sustancias tóxicas, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades.

Corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento; y combatir la malnutrición, otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles y a la adolescente-madre durante los períodos de gestación y lactancia".

Mención aparte merece el principio rector previsto por la legislación nacional sobre la protección del Niño y del Adolescente, denominado: "El Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente", que a la letra señala: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

El Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, es definido por la doctrina dominante de la siguiente manera: "El interés superior del niño se consagra como un principio inspirador, que tiene su origen en el Derecho Común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona, donde priman los intereses del niño; lo que implica que, éste principio favorece la protección de los derechos del niño y, el lugar central que ocupa en la Convención constituye un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño.

La Convención, además permite imponer a los derechos del niño, límites destinados a asegurar la "protección especial" que necesitan las personas menores de edad, debido a su mayor vulnerabilidad y limitada madurez, esa posibilidad no se deriva del principio de los intereses superiores del niño exclusivamente, sino que está reconocida en varias disposiciones de la Convención"<sup>2</sup>.

### ➤ JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El cáncer es una enfermedad que cada vez toma mayor relevancia a nivel mundial. La Organización Mundial de la Salud (OMS), calcula que en el

<sup>2</sup> GARAY MOLINA, Ana Cecilia: "Del Modelo Tutelar al Modelo de Responsabilidad a la Luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño"; en [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del\\_mod\\_tutelar\\_a\\_mo\\_d\\_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del_mod_tutelar_a_mo_d_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7)

2005 murieron de cáncer 7,6 millones de personas y que en los próximos 10 años morirán 84 millones más si no se emprenden acciones (OMS, 2010). La OMS (2004) también ha estimado que la carga del cáncer es de casi un 47% para los países desarrollados y un 53% para los países en desarrollo.

Dado este contexto internacional, muchas naciones se han abocado al desarrollo e implementación de Planes o Programas Nacionales para el control del Cáncer. La OMS ha hecho varias publicaciones en este sentido, haciendo un llamado a la comunidad internacional para orientar de la mejor forma sus recursos y así poder hacerle frente a esta enfermedad.

Se ha demostrado que el cáncer es en gran medida evitable. Muchos de los cánceres se pueden prevenir; otros se pueden detectar en las primeras fases del desarrollo y ser tratados y curados. Además en etapas avanzadas el cáncer, se puede: enlentecer su progreso, controlar o reducir el dolor y ayudar a las familias a sobrellevar la carga (OMS, 2010).

En concordancia con lo anterior se indica que un tercio de los casos de cáncer se pueden prevenir, al otro tercio se puede detectar tempranamente y tratar eficazmente, y al tercio restante se le debe proporcionar cuidados paliativos.

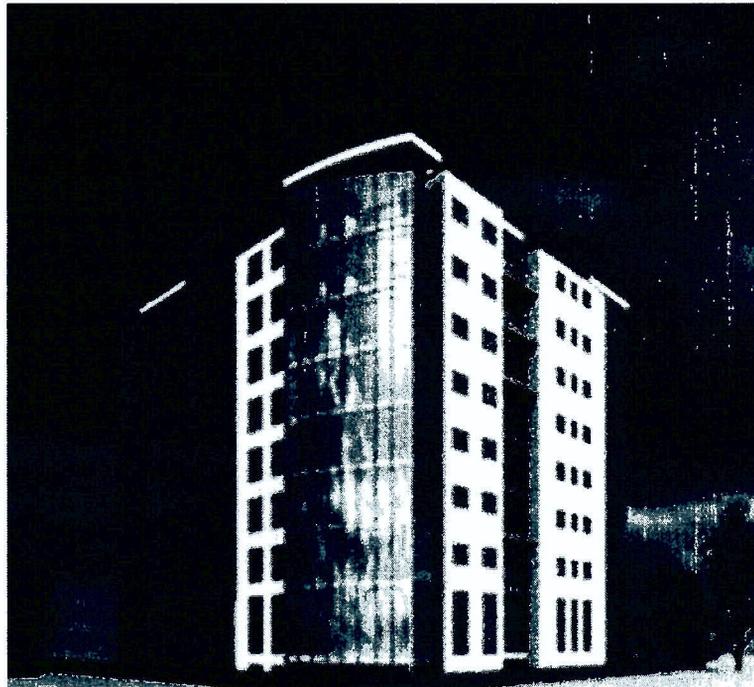
Por tanto es necesario lograr un balance adecuado entre las acciones realizadas entorno a la promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos; utilizándolos eficaz y equitativamente, a fin de mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familiares, reducir la carga de esta enfermedad, enfrentar la tendencia ascendente de algunos factores de riesgo y mejorar el control de la misma.

De acuerdo con la Constitución Política del Perú y Tratados internacionales, los derechos de los niños prevalecen sobre todos los demás, sin embargo a diario se observa cómo se vulneran esos derechos, y más uno de los fundamentales como lo es la salud.

Todo parece estar establecido en leyes, documentos, políticas y convenios pero la realidad que a diario se vive en los hospitales es otra, esto lo confirma un análisis de la Comisión Interamericana de derechos Humanos donde se menciona que "En términos generales, puede afirmarse que la problemática que afecta a la niñez no se debe a la ausencia de una legislación adecuada. El problema es que dicho conjunto de normas en la práctica no se aplica a la situación real de la mayoría de los niños (...)"

En la región de las Américas, la mayoría de los casos de cáncer infantil (65%) se producen en América Latina y el Caribe, donde se diagnostican 17.500 nuevos casos cada año, y se registran más de 8.000 muertes a causa de esta enfermedad.

- **LA NECESIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO PARA EL TRATAMIENTO ONCOLOGICO INTEGRAL DE PACIENTES PEDIATRICOS Y ADOLESCENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS – INEN.**



El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas viene desarrollando un estudio de Pre Inversión<sup>3</sup> a nivel de perfil que beneficiara a las niñas, niños y adolescentes con edades comprendidas entre 0 y 17 años, 11 meses y 29 días, del país que padecen de algún tipo de enfermedad neoplásica, asimismo este proyecto tiene por finalidad: dar atención especializada y diferenciada a pacientes pediátricos y adolescentes. Este innovador proyecto se denomina: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva para el Tratamiento Oncológico Integral de Pacientes Pediátricos y Adolescentes del Instituto Nacional de Enfermedades

<sup>3</sup> Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa- Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas Lima Perú

Neoplásicas – INEN – Lima, Perú”, con código SNIP N° 354540, conocido también como “Torre Pediátrica.

Este proyecto tiene como objetivo: “Mejorar y ampliar la capacidad resolutoria para la atención oncológica integral en pacientes pediátricos y adolescentes en el INEN con estrategias e innovación científico tecnológica en el área de la salud oncológica pediátrica y adolescente a través de la investigación, docencia y prestación de servicios de salud altamente especializados.

Este proyecto oncológico altamente especializado para la prevención y atención oncológica integral del niño y del adolescente, mejorará el acceso de la población pediátrica a un servicio diferenciado de acuerdo su etapa de vida, brindando una atmósfera de bienestar integral con una atención especializada, oportuna, con calidad y calidez, mínimamente invasiva y de precisión en la era molecular del cáncer, protegiendo a la población pediátrica y adolescente en todo el contexto biopsicosocial, al cuidar integralmente el cuerpo, la mente, el alma y su entorno social durante el tránsito por el proceso salud enfermedad.

La edificación del proyecto contará con diez pisos y cuatro sótanos, proveerá los servicios de atención por emergencia, toma de muestras, trasplante de Medula Ósea, sala de operaciones, cuidados intensivos e intermedios, servicios de hospitalización, cuidados paliativos, consultorios externos, farmacia para dispensación interna, y servicios complementarios educativos y lúdicos diferenciados para los pacientes hombres, mujeres y edad por las características particulares de estos tipos de tratamientos. Cuatro sótanos para estacionamiento que asegurara el flujo vehicular de hasta 338 vehículos. Se incluirán un jardín temático externo en la terraza del noveno piso del edificio. El costo aproximado es de S/. 497, 719,214 nuevos soles.

Actualmente con el cambio de la nueva directiva del Sistema Nacional de inversión Pública (SNIP) a la Programación Multianual de Inversiones (Invierte.pe) el proyecto, se encontraba en formulación etapa de Perfil con el levantamiento de observaciones para su aprobación y posterior salto a factibilidad con el nuevo sistema se ha unificado los formatos siendo un proyecto estándar en el cual se agrupa el perfil y la factibilidad en uno solo, teniendo pendiente en la actualidad el desarrollo de la ingeniería de detalle (ing. sanitaria, eléctrica, estructural, mecánica, comunicaciones etc...).

El objetivo central de construcción del Hospital Pediátrico Oncológico pretende: "Mejorar y ampliar la capacidad resolutive para la atención oncológica integral en pacientes pediátricos y adolescentes en el INEN".<sup>4</sup>

Población Beneficiaria: Está conformado por los pacientes oncológicos pediátricos, niños y adolescentes con edades comprendidas entre 0 y 17 años, 11 meses y 29 días, del país que padecen de algún tipo de enfermedad neoplásica.

Este Centro Oncológico altamente especializado para la atención de niños (de 0 a 11 años) y adolescentes (de 12 a 17 años de edad), logrará el acceso de la población infantil y adolescente a la atención integral y especializada con calidad y oportunidad de atención; asimismo, contará con diez pisos y cuatro sótanos, proveerá los servicios de atención por emergencia, toma de muestras, trasplante de Medula Ósea, sala de operaciones, cuidados intensivos e intermedios, servicios de hospitalización, cuidados paliativos, consultorios externos, farmacia para dispensación interna, y servicios complementarios educativos y lúdicos diferenciados para los pacientes hombres, mujeres y edad por las características particulares de estos tipos de tratamientos. Cuatro sótanos para estacionamiento que asegurara el flujo vehicular de hasta 338 vehículos. Se incluirán un jardín temático externo en la terraza del noveno piso del edificio.

#### ➤ **MARCO LEGAL**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
3. Ley N° 27337, a través de la cual se promulga el Código de los Niños y Adolescentes.
4. Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
5. Ley N° 28343, que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
6. Ley N° 28748, por medio de la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía

---

<sup>4</sup> Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutive para el Tratamiento Oncológico Integral de Pacientes Pediátricos y Adolescentes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN – Lima, Perú".

económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.

7. Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
8. Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas.
9. Decreto Supremo N° 009-2012-SA, a través del cual se declara de Interés Nacional la "Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" y que aprueba el denominado "PLAN ESPERANZA".
10. Decreto Supremo N° 001-2007-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).
11. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
12. Ley N° 30545, Ley que deroga el decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de Organismo Público Ejecutor; y deja sin efecto los actos administrativos, las resoluciones y demás disposiciones dictados al amparo del Decreto Legislativo 1305, Decreto Legislativo que optimiza el funcionamiento y los servicios del sector salud.

### III.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA

El objetivo es reforzar la iniciativa del Estado, en la atención integral del cáncer y el mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú, requiere diseñar y promover estrategias que permitan mejorar el acceso a la oferta de servicios en salud de promoción, prevención, diagnóstico temprano, diagnóstico definitivo, estadiaje, tratamiento recuperativo y paliativo del cáncer, para los niños y adolescentes menores de 18 años; siendo importante centralizar nuestra atención a la población más vulnerable, desde el punto de vista de la edad cronológica, máxime si el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, al referirse al niño y al adolescente, señala que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (.....)".

### IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA

El cáncer es una de las principales causas de muerte en el mundo. En el 2008 7,6 millones de personas fallecieron por esta enfermedad (OMS). En nuestro país se repite esta situación, con el agravante de que el 75% de los

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL PEDIÁTRICO ONCOLÓGICO.

casos se diagnostican tardíamente, lo que reduce significativamente las posibilidades de supervivencia, con el consecuente costo social y económico que afecta de manera directa en el entorno familiar.

El beneficio de la iniciativa legislativa es coadyuvar en la construcción de un Hospital Pediátrico Oncológico con el fin de prevenir, detectar y brindar el tratamiento especializado de los niños y adolescentes con enfermedades neoplásicas.

Lima, 10 de noviembre de 2017